



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 25 NOV 2005

VISTO: El Expediente TCP N° 141/02, caratulado: " S/ Oficio N° 045/02- C. E. I.

I. A. – REF: Denuncia Anónima s/ Presuntas irregularidades en el I. P. R. A."; y

CONSIDERANDO:

Que recibido el pedido de informes mediante Oficio N° 45/05 del Sr. Presidente de la Comisión Especial de Investigación de Irregularidades administrativas, presidida por el Legislador Horacio MIRANDA, acompañado de diversa documental que fuera objeto de una denuncia anónima sobre presuntas irregularidades en el IPRA, se ha procedido a tramitar la presente investigación, a cargo de la Auditora Fiscal C. P. HERRERA Adela Fátima y el Revisor de Cuentas Sr. MARQUEZ Máximo.

Que se ha cursado la Nota N° 67/02 Letra TCP SC, recibiendo respuesta parcial por Nota IPRA N° 604/02 Deleg. IPRA, la que una vez analizada dio lugar a un nuevo pedido por Nota N° 73/02 Letra TCP SC Deleg. IPRA, y que por falta de respuesta se reiteró por Nota N° 33/03 Deleg. IPRA Letra TCP.

Que el Sr. Revisor de Cuentas concluyó parcialmente con su Informe N° 516/03 Letra TCP.

Que la investigación se continuó con los pedidos de Nota N° 45/03 y N° 46/03 Deleg. I.P.R.A. Letra TCP, cuyas respuestas fueron la Nota IPRA N° 654/03 y la Nota IPRA N° 661/03

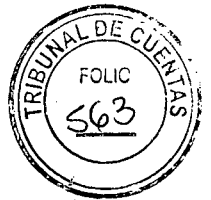
Que el Revisor emite un segundo parcial, registrado Informe N° 603/03 Letra TCP.

Que la investigación se continuó con la Nota N° 53/03 Deleg IPRA Letra TCP, cuya respuesta fue la Nota AGI N° 18/2003, siendo necesario otro pedido de documentación realizado por Nota N° 09/04 Deleg IPRA, reiterado por falta de respuestas, mediante la Nota N° 26/04 Deleg IPRA Letra TCP, recibiendo respuesta con la Nota IPRA N° 717/04.

Que el Revisor emite finalmente el Informe N° 555/04 Letra TCP .



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que vistos los Informes del Ser Revisor y del análisis a la diversa documental aportada por el IPRA ante los distintos pedidos realizados, la Auditora Fiscal concluye por Informe N° 61/05 Letra SC TCP.

Que de la Secretaría Contable realizó un nuevo pedido de informes por Nota N° 204/05 Letra TCP SC, lo que se respondió con pedido de prórroga mediante Nota IPRA N° 200/05, otorgado por Nota N° 292/05 Letra TCP SC, que vencidos los plazos se dio intervención a la Vocalía de Auditoria la Nota Int N° 420/05, emitiéndose la Res TCP N° 54/05 VA, lo que fue excusado por el Organismo mediante la Nota N° 336/05, elevando la Secretaria Contable un nuevo pedido de intervención a la Vocalia de Auditoria mediante la Nota Int. N° 520/05 Letra TCP SC, reiterando por Nota N° 527/05 Letra TCP SC, culminando en otorgar plazo de 48 hs. mediante la Res TCP N° 76/05 VA.

Que por Nota IPRA N° 380/05 se dio respuesta parcial al requerimiento de la Secretaría Contable, emitiéndose por ello los Informes N° 386/05 y N° 513/05 Letra SC TCP del Sr. Revisor de Cuentas y de la Auditora Fiscal, y que una vez completada la información solicitada al Organismo mediante su Nota IPRA N° 609/05, se concluyeron las tareas de la Delegación del IPRA TCP, mediante los Informes N° 577/05 y N° 630/05 Letra TCP, acompañándose Proyecto de Resolución por Nota N° 147/05 Deleg IPRA Letra SC TCP.

Que el detalle de cada uno de los ítems investigados se encuentran contenidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley N° 50, Artículo 2°, Incisos b) y d) y Artículo 4°, Incisos b) y g) .

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- FINALIZAR las tareas de investigación iniciadas por el Oficio N° 45/02



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUERO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



C.E.I.I.A. Referidas a la Denuncia Anónima sobre Presuntas Irregularidades en el IPRA con las conclusiones expuestas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido.
Archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N°271/05 V.A.

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó:
Controló:
VºBº <i>LM</i>

[Handwritten signature]
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

[Handwritten signature]
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



ANEXO I – RESOLUCIÓN T.C.P. N° 271/05 VA

Vista la documental recibida con el Oficio N° 45/02 de la Comisión Especial de Investigación de Irregularidades Administrativas, e iniciada la pertinente investigación, tramitadas las diversas Notas al IPRA y analizadas las mismas, emitidos los Informes del caso, se concluye sobre los puntos que se solicita Informe a dicha Comisión, a saber:

a) Si se trata de documentación real o apócrifa:

Validada la documental que acompaña la denuncia anónima del Oficio N° 45/02, se informa que es real.

b) En caso de tratarse de documentación del ente, si ese Tribunal ha hecho algún tipo de observación al retiro en efectivo de fondos, en mano por parte de funcionarios del IPRA

Siendo documental del ente, y considerando cuál fue el contexto económico financiero del momento, se confirmó que hubo retiros de fondos en mano por parte de funcionarios, no surgiendo observaciones en este Tribunal.

Del relevamiento efectuado en el Organismo IPRA, se indica que los motivos que originaron tales retiros, surgieron por un pedido de “Juegos del Sur Telegames SA UTE”, que administraba la concesión de del Juego Telebingo Federal – Mi Bingo, que con motivo de la aplicación del corralito financiero en el país y la forma del pago de los premios, dicha empresa solicitó al IPRA que le anticipen entre \$ 20.000,00 y \$ 25.000,00 por cada juego, lo cual fué autorizado por autoridades del Organismo e implementado en las Delegaciones IPRA Ushuaia y Río Grande, entregándose lo recaudado a dicha Compañía de acuerdo al monto solicitado, que además por otra parte, habría funcionado como anticipos de los pagos por su Concesión de dicho Juego.

Tal metodología de retiros en mano por parte de funcionarios, se relacionaba directamente con las circunstancias económicas financieras del país en ese momento, y de los pedidos de informes y documental aportada para la presente investigación, se concluye en dar por satisfecho este punto.

c) Si se trata de un procedimiento habitual

Se concluye que en aquel momento fué un procedimiento habitual, constatado por un pedido de excepción de la empresa concesionaria del Juego, y teniendo en cuenta el marco económico financiero del país en que se desarrollaron los acontecimientos que se investigan.

d) Si se ha constatado deuda ó acreencia respecto de la Caja de Asistencia Social de Santa Fé, en concepto de juegos que son comercializados por el IPRA.

No obstante que se constató deuda de ese momento con la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fé, se debe tener en cuenta también cuáles fueron los hechos que la motivaron.

Se informa entonces, que de acuerdo a la documental vista hubo retrasos en los depósitos a dicha Caja porque les exigían los mismos en efectivo pero se recaudaba de las Agencias en Lecop, por otra parte, de la investigación sumaria iniciada en el IPRA no surgen nuevos hechos para inferir presunto perjuicio fiscal, y por último, se verificó que tal deuda ya fué cancelada, concluyendo que no se encuentran objeciones que formular.

e) Si les consta el pago de intereses por mora a Canal 13, en concepto de pautas publicitarias y si tal proceder ha tenido algún tipo de observación del Tribunal.

De la revisión documental se concluye que si bien las facturas de publicidad de Canal 13 Río Grande tenían fechas de vencimiento, de la revisión a los expedientes surge que las mismas ya fueron canceladas por el IPRA, y que no obstante el pago se hizo fuera de término, no se pudo constatar que hubiere existido un reclamo formal de intereses por



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



parte de Canal 13 al IPRA, como tampoco que el IPRA hubiere pagado intereses por mora a Canal 13 por publicidad, no surgiendo objeciones por parte del Tribunal.

f) Si la decisión de modificar los montos por cánones a los casinos ha sido observada por el Tribunal

La decisión de modificar los montos por cánones de los Casinos ha sido observada por el Tribunal, mediante la Resolución TCP VA N° 44/04.

g) Si se ha constatado la contratación de choferes afectados al IPRA y por otro lado el pago de reintegro de gastos por combustible a personal del IPRA.

La contratación de choferes afectados al IPRA se constató por intervención previa de los expedientes correspondientes, sin observaciones por presunto perjuicio fiscal (la contratación ó el pago de sus servicios mensuales).

Respecto al pago de gastos por combustible a personal del IPRA, ello se fundamentó en el traslado del personal restante que se afectaba al Telebingo, no encontrando transgresiones por presunto perjuicio fiscal.

T.C.P.	
Revisó:	
Conferenció:	
Comité:	
VºBº	<i>th</i>

[Handwritten signature]

G.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA